

**ANTECEDENTES**

- I. El 4 y 6 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de información:

No. Folio: 0001600111316

*"Con base en lo dispuesto en la **CONDICIONANTE 4 del TÉRMINO SÉPTIMO** del Oficio Resolutivo No. **SGPA/DGIRA/DG.-05124**, fechado en México, Distrito Federal, el 12 de junio de 2014, el cual puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la **Manifestación de Impacto Ambiental** del proyecto denominado **"PROYECTO MINERO LOS CARDONES"**, ingresado en oficinas centrales bajo Modalidad Regional por la persona moral denominada **"DESARROLLOS ZAPAL, S.A. DE C.V."**, con número de bitácora **03BS2013M0005**, se solicita: **Copia digital o simple de todos y cada uno de los programas-subprogramas propuestos y señalados en el CONSIDERANDO 10.** Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (SIC)*

No. Folio: 0001600115416

*"Solicito atentamente todos los documentos relacionados al cumplimiento de la empresa **Desarrollos Zapal** a cada una de las condicionantes exigidas en el resolutive en materia de **impacto ambiental** con fecha **12 de Junio de 2014** sobre el proyecto minero **Los Cardones**, clave **03BS2013M0005**." (SIC)*

- II. El 2 de mayo de 2016, la **DGIRA** emitió los oficios con números **SGPA/DGIRA/DG/02884** y **SGPA/DGIRA/DG/02883** mediante los cuales informó a este Órgano Colegiado que de la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, se localizó el proyecto denominado **"PROYECTO MINERO LOS CARDONES"** con número de clave **03BS2013M0005** y el expediente administrativo de dicho proyecto se encontró diversas constancias que contienen información susceptible de ser clasificada como **confidencial** por ser datos personales como: **FOTOGRAFÍAS** y **NOMBRE** diverso al Promovente, representante legal y/o responsable del estudio. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 4 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- III. Asimismo, la **DGIRA** mediante el mismo oficio **SGPA/DGIRA/DG/02883**, señaló que identificó en la información solicitada información clasificada como **reservada** por el **periodo de un año o hasta en tanto no haya causado estado**, lo referente a las constancias, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación y de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.



DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO
RECURSO DE REVISIÓN.	Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y con base en el procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la **Resolución RDA 3785/15**, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó que las **fotografías en las que aparecen personas físicas**, ésta constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracción II en relación con el diverso 18, fracción II, de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que en la **Resolución RDA 0760/2015**, el INAI advierte que el **nombre** es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los



apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que el Titular de la **DGIRA** a través de los oficios con números **SGPA/DGIRA/DG/02884** y **SGPA/DGIRA/DG/02883** manifestaron que en la tarea de la búsqueda en el expediente administrativo "PROYECTO MINERO LOS CARDONES" con número de clave 03BS2013M0005 se encontró que diversas constancias contienen datos personales considerados como información confidencial consistente en datos personales tales como: **FOTOGRAFÍAS Y NOMBRE**, lo anterior es así, ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RDA 3785/15** y **RDA 0760/2015** emitidas por el INAI, mismas que se describen en los Considerandos que anteceden, en lo que el INAI concluyó que se trata de información confidencial.
- VII. Que en términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- VIII. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- IX. Que la **DGIRA** a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02883** manifestó que, la información solicitada también contiene información clasificada como **reservada** por el periodo de un año o hasta en tanto no haya causado estado, lo referente a las constancias del recurso de revisión, ya que son expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto **no hayan causado estado**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

92

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 231/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600111316 y 0001600115416.

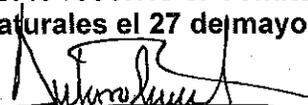
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en los oficios con números **SGPA/DGIRA/DG/02884** y **SGPA/DGIRA/DG/02883** de la **DGIRA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. ^{Por lo que en su} Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

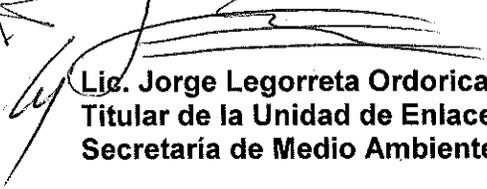
SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **información reservada** señalada en el en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/02883** de la **DGIRA** por un periodo de un año o antes si se desaparecen las causas motivo de la clasificación, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de mayo de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales